

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/339/2023 Vigencia: del 29 de Septiembre de 2023 al 29 de Diciembre de 2023

C. DANIEL FERNANDEZ MURAIRA REPRESENTANTE LEGAL DE PERMADUCTO S.A. DE C.V.

FERROCARRIL DE CUERNAVACA #SN Int.SN Col. CHAPULTEPEC MORALES, Miguel Hidalgo , Ciudad de México, C.P. (1150)

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43, párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comerció Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comerció Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretafía de Maríria a la empresa naviera mexicana PERMADUCTO S.A. DE C.V., para operar y explotar en havegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "JMC 3339" de bandera extranjera, con las siguientes carácterísticas

Bandera: ES	TADOS UNIDOS DE AMÉRICA	No. OMI:	9350185
Esiora: ∞101,000 M	Manga: 30.480 M Puntal: 0.600 M	U.A.B.: 4825.000 UAB	T.R.N.: 1447,000 UAN
Tipo de embarcación:	CHALAN SIN PROPULSION		
Armador o Propietario:	CASHMAN EQUIPMENT CORP	Número de Tripo Mexicanos	ilantes

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 148174	Fecha de presentación de la 06 de Septiembre de 2023
Fecha de presentación de información complementaria:	28/09/2023
Objeto del Contrato de Servicio:	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE UNIDADES DE UNID
Contrato de Servicio celebrado con:	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la CONTRATE embarcación:	DE FLETAMENTO CELEBRADO CON CASHMAN EQUIPMENT CORP.
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte OFICIO 295 Marítimo:	DEL 20 DE SERTIEMBRE DEL 2023.
Puertos de Altamira (TAMPS), Alvarado (VE operación: (CAM), Progreso (YUC), Seybap	R), Coatzacoalcos (VER), Dos Bocas (TAB), Frontera (TAB), Isla del Carmen aya (CAM), Tampico (TAMPS), Tuxpan (VER), Veracruz (VER)





CONDICIONES PERMISO

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este

SECUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No elercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permisos. renovaciones, con duración de tres meses cada una En caso de que, c) No cubrir las Indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea apanderada y de la prestación de los servicios.
matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad di Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en ficeicóniso o enajenar total o parcialmente los

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación (g) Operar el servicio con una emparcación distinta a la senalada.

Extranjera para la cualita es solicita el permiso temporal de navegación (h). No cumplin con cualquiera de las obligaciones impuestas en este cuente a criterio de la secretaría con características técnicas de permiso.

I) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causación (h) inclimplin de manera reflerada cualquiera de las obligaciones o contratos de seguros de tripulantes y capacitados de la contratos de seguros de tripulantes y capacitados de la contratos de seguros de tripulantes y capacitados de las obligaciones o capacitados de seguros de contratos de seguros de tripulantes de las obligaciones o capacitados de la contratorio de las obligaciones de las obligaciones de la contratorio de las obligaciones de las obli

pago de derechos conforme a la cuota prevista en el articulo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La permisionaria" que la opera deberán sujetarse en todo mômento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscitios por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitania de Puerto, el original de este permiso así como las polizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables junto con la información y requisitos necesarios

Suspensivas
SEXTA. - Inspecciones, "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el periodo de vigencia de este permiso el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad maritima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la condiciones en la condiciones laborales en los contratos suscritos con la condiciones en la condicione en la condiciones en la condicione en la condicio tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- fi Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el

permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades. as condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta aŭtoritiad marítima.

Proporcionar el agricio con una embarcación distinta a la señalada.

condiciones establecidas en las leves y regiamentos aplicables.

La revocación sera declarada administrativamente por esta autoridad maritima conformesa lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegadión y Comercio Maritimos.

NOVENA Prohibiciones, Está prohibido arrojar lastic. escombros o basura, es como defiamar o verte, petrojeo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen danos o perjuicios en aguas de urisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de evocación:

Resolutorias

DECIMA. Zarpé al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atéridiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno de rechoven el momento en idue la embarcación zarpe al nacional e internacional.

Suspensivas

Suspensivas

Suspensivas dias de anticipación, Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMA PRIMERA - No transferencia del permiso Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa persona, embarcación o ruta, distintás, a jás permitidas, siendo "La Permisiona/la" directamente responsable, de la embarcación y la Naciona de la embarcación y la Naciona de la embarcación y la prestación del servició. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servició distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SECUNDA «Oficiales en practicas, "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como nimimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Regiamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

. Competencia :

DÉCIMA QUINTA En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria" se someterá a la competencia de la autoridad maritima.

DÉCIMA SEXTA La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él



Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

Contralmirante Victor Manuel Fernández Carrasco

Tramite No.:487|Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotale a otras embarcaciones extranjeras|Modalida No.:1|Modalidad:Expedicion|Num.Soj.:48174|Ejercicio:2023|Id.Vehiculo:269965|Nom.Embarcacion:JMC 3339|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto:Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:100819|Nom.Solicitante:PERMADUGTO|

FIRMA ELECTRONICA:

QqKOCqFBBu+tdb4lXQsPZNgEZxpf5FqOOf7TVm88A708D7rPwk2r5WnF11V4aFkJGLSRS66qaIY0 bicHbOTwTH99KjYkqV//inHRWt9hmQw2x1HzeyWEyQgMMol8j/vjzuJzOPT0pFcl0Bmj\Rfe/zPC t4askwTz5Bk0r0qq9RcaBcJuzB8e5J2ZkZwjO4rJcMG8KjvkgjdUK5lcAllDsxO4Ylwu0ep7vzy Wj0MJMIX+05GfGxC7gWECGmmmsZJAxY901CRRygyfCV0UDZsgbtltP2fZx9atQcfs6n4AQ4UcSNN ELNuL42KAEodOxLtkm5kgO/rsQ81w3Tvwfj6Pg==

